



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina de
Contratación



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 648 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSEERCHIA E.S.P.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.	648-2020
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CHÍA
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSEERCHIA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	NIT 899.999.714-1
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMSEERCHIA E.S.P.	ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	20.455.653 EXPEDIDA EN COTA
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA, EMSEERCHIA E.S.P. Y EL MUNICIPIO DE CHÍA PARA LA ATENCIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 266 DE 2020
PLAZO EJECUCIÓN	doscientos diez días (210) calendarios discriminados de la siguiente manera: (i) Cinco (5) días para el desembolso de los recursos. (ii) Ciento cuarenta y cinco (145) días para el tiempo de construcción de la manija y (iii) Sesenta (60) días para la verificación de las obras que presente EMSEERCHIA E.S.P. y el recibo, terminación y liquidación del presente convenio.
VALOR TOTAL	MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.966.000.000)

Entre los suscritos **LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 81.720.569 expedida en Chía (Cundinamarca), quien actúa en Representación Legal del Municipio de Chía NIT. 899.999.172-8, en su calidad de Alcalde, elegido el 27 de Octubre de 2019, tal como consta en la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la Ciudad de Chía – Cundinamarca a los seis (06) días del mes de Noviembre de 2019 y posesionado mediante Escritura Pública Número 3621 de fecha 30 de Diciembre de 2019, otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Chía – Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, así mismo se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos según Acuerdo Municipal número 92 de 2015 y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra, **ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.455.653 expedida en Cota, encargada como gerente mediante el Decreto 188 del 20 de Mayo de 2020, con notificación del 20 de Mayo de 2020, prorrogada mediante el Decreto 289 del 19 de Agosto de 2020, con notificación del 20 de Agosto de 2020 y de libre nombramiento y remoción como Gerente mediante el Decreto 376 del 19 de Noviembre de 2020 y posesionada el 20 de noviembre de 2020, actuando como Representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSEERCHIA E.S.P.**, NIT 899.999.714-1, facultada para contratar mediante el Acuerdo 006 de 2018 de fecha 29 de junio de 2018, quien en adelante se denominará **EMSEERCHIA E.S.P.**, con capacidad para contratar, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Interadministrativo, mediante la modalidad Directa de acuerdo a lo establecido en el literal c numeral 4 artículo 2 Ley 1150 de 2007, previas las siguientes consideraciones;

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del Alcalde, entre otras; la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; así mismo le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.



Gra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina de
Contratación



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 648 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHÍA EMSECHIA ESP

- II. Que por ello el Municipio de Chía tiene a su cargo el cumplimiento a los fines del Estado contemplados en el artículo 2 de la Constitución Política, que reza:
- III. *"Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*
- IV. *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.
- V. Que el artículo 113 ibídem determina que los órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
- VI. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*.
- VII. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismos y entidades titulares"*.
- VIII. Que, de conformidad con la Constitución Política de 1991, *"es deber del Estado asegurar la prestación del servicio de agua potable, entre otros..., toda vez que son imprescindibles para garantizar el bienestar general y la calidad de vida de la población y así hacer efectivos los derechos sociales fundamentales de los ciudadanos"*.
- IX. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito de asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
- X. De acuerdo al artículo 2 ibídem, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en desarrollo de ésta, se deberán ejecutar los siguientes procesos de gestión del riesgo: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- XI. Asimismo, los artículos 12 y 14, ibídem, establecen:
"(...) ARTICULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."



Cra. 11 No 17 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 648 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSECHIA ESP.

Artículo 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

- XII. Que el Decreto No. 40 de 2019, "Por medio del cual se establece el manual básico de la Administración Municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del Municipio de Chía" en su artículo 36 establece la misión de la Secretaría en "la (...) formulación e implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes de conocimiento, reducción del riesgo, manejo de desastres (...)".
- XIII. Que el Decreto N° 30 del 6 de julio de 2012 "Por el cual se conforma y organiza el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Chía, departamento de Cundinamarca, se conforman los comités municipales y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo tercero que el Secretario de Gobierno es el Coordinador General del Consejo Municipal para la gestión del riesgo, quien promoverá las acciones interinstitucionales relativas al conocimiento y reducción del riesgo, el manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias, y entre otras competencias, debe integrar esfuerzos y recursos de las entidades para prevenir, mitigar, atender, monitorear y/o rehabilitar zonas afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias.
- XIV. Así mismo el Concejo Municipal expidió el Acuerdo Municipal No. 57 de 2014, mediante el cual se crea, conforma y Organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Chía, cuyo objetivo general es establecer mecanismos de financiación dirigidos a la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad pública de naturaleza similar.
- XV. Que mediante el Decreto No. 266 del 17 de julio del año 2020, se Declaró la Calamidad Pública en el Municipio de Chía - Cundinamarca, con ocasión de los últimos daños presentados en la Red Matriz que abastece el agua potable a los habitantes del mencionado municipio.
- XVI. Que el acuerdo No. 06 de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSECHIA ESP"; en su artículo segundo establece que: "La empresa Municipal de Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P., es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente".
- XVII. Que el artículo sexto indica que el objeto social principal de EMSECHIA E.S.P es "la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias en la jurisdicción del Municipio de Chía - Cundinamarca". Asimismo, se mencionan las siguientes actividades:

"a- Captar, procesar, tratar, almacenar, conducir, transportar, medir, distribuir y comercializar agua potable.
(...)"

420
2/5





CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 648 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA ESP.

f- Realizar estudios tendientes a ampliar y a mejorar la cobertura de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo a todos los habitantes del Municipio de Chía y/o en las zonas que se determine.

(...)

h- Asociarse, aportar o suscribir acciones en entidades públicas o privadas que tengan por objeto la prestación de los mismos servicios o la realización de actividades conexas o complementarias.

XVIII.

Que, de conformidad a lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., mediante la Resolución No. 398 del 22 de julio de 2020, generó las acciones para mitigar lo señalado en el Decreto No. 266 del 17 de julio de 2020, por medio del cual se declara la Calamidad Pública derivada del daño ocasionado en la Red Principal que abastece de agua potable al Municipio de Chía – Cundinamarca.

XIX.

Que debido a que se han presentado daños en la tubería matriz, la cual se encarga de suministrar el agua en bloque a los habitantes del Municipio de Chía, y que se encuentra ubicada en la intersección del puente peatonal de la Universidad de la Sabana frente a la puerta principal del Centro Comercial Centro Chía, perjudicando de esta manera sustancialmente la continua prestación del servicio de Acueducto y a los habitantes del municipio de Chía. A continuación, se presenta el histórico de daños que se han presentado:

XX.

Primer Daño (28/03/2020)

El 28 de marzo de este año, a causa del movimiento telúrico ocurrido en la madrugada del sábado en el centro del país con una magnitud de 5.1, se ocasionó la ruptura de un tubo de la red matriz de 30" pulgadas y reducción en 24" en el sector de La Caro, el cual abastece el suministro de agua potable para la población del Municipio.

Fueron detectadas tres fisuras en el tubo madre, las cuales han requerido el establecimiento de protocolos especiales, trabajados sin interrupción por un equipo articulado entre funcionarios de EMSERCHIA, Secretaría de Obras Públicas, organismos departamentales y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá implementando todas las acciones para resolver la situación



Figura 1. Reparaciones Efectuadas el 28-30 de Marzo del 2020





CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 648 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSECHIA ESP

XXI. Segundo Daño (23/04/2020)

El 23 de abril, la Empresa de Servicios Públicos, EMSECHIA E.S.P. conforme con las obras realizadas presenta informe de obra en el punto de despate (PUNTO 4 K0-10) sucedido en la tubería de la red matriz de CCP (Tubería fabricada en Cilindro de acero reforzada helicoidalmente con varilla de acero al carbón con recubrimiento interno y externo con mortero de cemento) Norma AWWA C303, con un diámetro de 30", durante la emergencia el día 23 de abril de 2020, la cual transporta el suministro de agua desde la casa al Municipio, mediante la observación directa en el sitio se puede establecer que la causa del daño es por la filtración y socavación generada por el agua en este punto por el Rio Bogotá (según la valoraciones realizadas por suelistas especializados) y la cual se evidencia a lo largo de aproximadamente 150 m desde PUNTO 4 hasta la válvula de purga de la tubería.

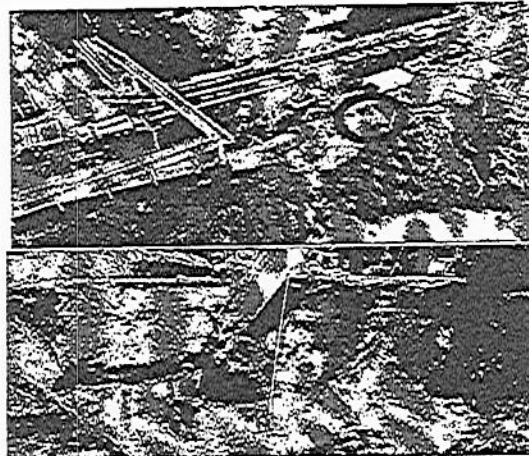


Figura 2. Reparaciones Efectuadas el 23 de Abril de 2020

XXII. Tercer Daño (04/06/2020)

El día 4 de junio de 2020, cerca de las doce (12:00) del medio día se identificó una fisura preexistente en la tubería de 30" de Asbesto-Cemento, dicha fisura se presentó a la altura del denominado Puente del Común a causa de una perforación puntual que se había ocasionado ya previamente al concreto y que por condiciones de infiltración de aguas de escorrentía en el terreno terminó finalmente por generar corrosión en la capa de asbesto existente en dicha tubería hasta perforarla.



460
7/5





ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina de
Contratación



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 648 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHÍA EMSECHIA ESP

Descapote del terreno hasta el nivel de
batea de la línea matriz afectada.

Revisión del daño afectado, concreto
fisurado y varillas de refuerzo
corroidas.

El trabajo en el lugar del daño, requirió de realizar procesos de excavación del terreno en el lugar hasta el nivel de la tubería, posteriormente se realizó una remoción de concreto y adecuación de la fisura para la reparación, corte y separación de las varillas de hierro que recubrían la tubería, esto con el fin de poder adherir al lomo de la tubería una lámina rectangular que permitiera obstruir el paso del agua, luego de realizar la instalación, pulido de la lámina y aplicación de pintura anticorrosiva; posteriormente se procedió a realizar el proceso de soldadura de las varillas que habían sido previamente separadas para posibilitar la reparación. Finalmente, se realizaron pruebas de estanqueidad y pruebas de verificación de presión con el fin de corroborar que la reparación haya sido óptima y se finalizó con el cubrimiento en cemento y adecuación del terreno para la posterior compactación de tierra y césped sobre la tubería de la red reparada. La reparación anteriormente descrita se tomó un tiempo de aproximadamente 2 horas y un corte de la prestación del servicio de 4 horas y media. (4:30 p.m. a 9:00 p.m.)

Nota: Es importante aclarar que el tercer daño presentado no se debe a fallas geotécnicas de la zona como los anteriormente descritos sino a un agente externo que en su momento pudo causar una perforación puntual sobre la capa de concreto de la tubería que finalmente terminó por generar corrosión en la capa de asbesto existente en dicha tubería hasta perforarla.

XXIII.

Cuarto Daño (02/07/2020)

El día jueves 02 de Julio alrededor de las 11:30 pm se identificó un cuarto evento de daño estructural en la tubería matriz de suministro en 24" en Acero-Concreto ocasionado por un evento de remoción en masa del terreno lo cual generó un desplazamiento de la red existente en el sector frente al Centro Comercial Centro Chía. Este daño implicó el desplazamiento y desampate de dos tramos de tubería de AC de 10 m de longitud cada uno, lo cual requeriría trabajos de realineamiento y reestructuración localizada de la red.



Figura 3. Excavación y entibado



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 648 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSECHIA ESP

El daño presentado implicó el desplazamiento del talud del terreno localizado frente a la entrada 1 del Centro comercial Centro Chía en donde no solo se desplazó el terreno sino se desplazó la tubería en 24" de Acero-Concreto lo cual generó 3 desempates puntuales y la separación por completo de dos tramos de 10m de la red actual impidiendo el suministro de abastecimiento del municipio.

XXIV.

Quinto Daño (17/07/2020)

El día viernes 17 de Julio alrededor de las 10:00 am se identificó un quinto evento de daño estructural en la tubería matriz de suministro en 24" en Acero-Concreto ocasionado por un nuevo desempate en un lugar que no había presentado intervención previa en daños registrados anteriormente. Este daño corresponde a una deflexión generada en el trazado de la tubería posiblemente causado por los desplazamientos de la misma presentado en los daños anteriores.

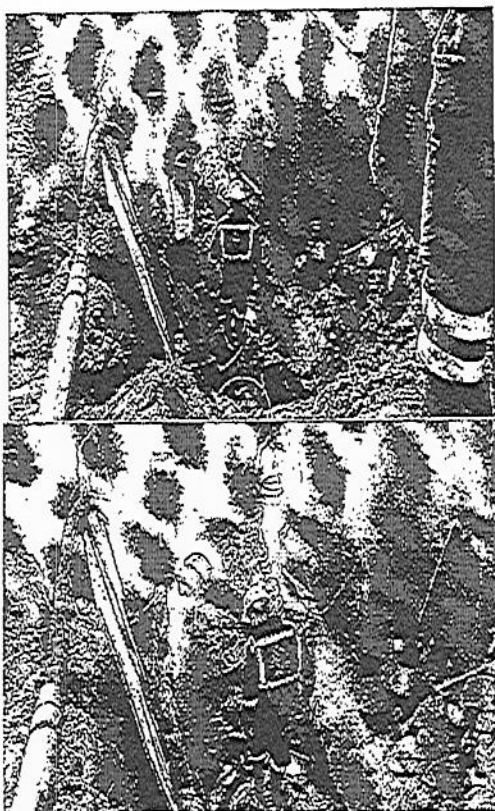


Figura 4. Daño presentado 17 de julio de 2020

Este daño implicó nuevamente la excavación de la zona en el sector periférico a la cimentación del puente peatonal que se encuentra en proceso de demolición, situación que dificultó una rápida intervención debido a las condiciones de riesgo que dicha estructura representaba, el desempate presentado entre dos tramos de 10 m c/u fue identificado, descubierto y posteriormente soldado con anillos de reparación soldados directamente a la estructura.

420
25





CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 648 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHÍA EMSECHIA ESP



Figura 5. Daño presentado 18 de julio de 2020

Una vez reparado el daño, se inició con el proceso de restablecimiento del suministro el día 18 de julio del año en curso, procedimiento en el cual evidenció un nuevo daño a una distancia aproximada de 10 m sobre la misma red de 24" en Asbesto-Cemento correspondiente a un desempate de un anillo de reparación instalado en daños de años anteriores, lo anterior causado por los desplazamientos que se han presentado en la zona en fechas posteriores al 23 de marzo. (Fecha del primer daño).

La reparación de este último daño identificado, requirió de una nueva excavación en la zona para la identificación del punto a reparar lo que conllevó a la instalación de un nuevo anillo de reparación en 24" para subsanar el desempate presentado.

Teniendo en cuenta los múltiples eventos de daños presentados sobre la red matriz de acueducto del municipio de Chía- Cundinamarca, atendiendo a la premisa constitucional del agua como líquido vital y considerando la situación temporal enmarcada en la declaración de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 (calificado por la OMS como Pandemia), es necesaria la realización de acciones que permitan mitigar el impacto social, técnico, económico.

Se exponen, a continuación, los riesgos a los cuales el municipio se encuentra enfrentado a raíz de los daños precedentemente expuestos:

XXV.

Riesgos de impacto social:

- El agua considerada como recurso renovable que es utilizado para la limpieza diaria implica que la falta de la misma no permita la correcta eliminación de bacterias y suciedad.
- La carencia del líquido vital implica un sin número de enfermedades que se pueden desencadenar a falta del mismo.
- Desmejora en las condiciones de saneamiento básico de los habitantes del municipio causados por las dificultades de acceso al recurso de agua potable, desencadenando problemas de salubridad.





CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 648 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSECHIA ESP.

- Cortes prolongados del suministro de agua potable a causa de daños de la red ocasionados por fallas geotécnicas del terreno de instalación lo cual implicaría desplazamiento de aproximadamente 100 m lineales de tubería de Acero-concreto que ya se encuentra rigidizado a causa de los recientes desempates.
- Interrupción de las condiciones de aislamiento preventivo de los habitantes del municipio de Chía con el fin de abastecerse de agua potable debido a que esto implica la salida de las residencias para acceder al suministro.
- Mayor exposición para poblaciones de alta vulnerabilidad (población infantil, adultos mayores y personas con condiciones especiales).
- Afectación en los bienes jurídicos económicos, en los procesos normales comerciales, de industria y comercio que requieren el suministro de agua.

XXVI.

Riesgos técnicos:

- La condición de inestabilidad geotécnica del terreno es considerada como un riesgo técnico inminente debido a que la materialización del mismo a causa de factores externos, haría que el talud del terreno se desplazara y se llevara consigo aproximadamente 100 m lineales de tubería en concreto.
- Teniendo en cuenta la naturaleza de la tubería instalada, en caso de materializarse el riesgo de desplazamiento de la misma, hay una alta probabilidad de que el tramo de tubería se vea afectado por rupturas importantes debido a que el mismo ya se encuentra rigidizado y unificado en un gran tramo de 100 m lineales. De suceder dicha situación, se haría necesario la fabricación de la misma ante un proveedor especializado debido a que este tipo de referencias no se encuentran disponibles para la adquisición inmediata, esta condición implicaría tiempos prolongados para la atención de un nuevo daño y el restablecimiento del suministro de agua potable.
- Las condiciones geotécnicas del terreno hacen que la continuidad de suministro actual esté expuesto a un alto grado de vulnerabilidad por la incidencia de las lluvias temporales, elevación de la lámina de agua del río Bogotá o vibraciones por tránsito de carga pesada sobre la vía periférica a la tubería. Se hace necesario que se ejecuten acciones correctivas inmediatas para reducir la probabilidad de materialización del riesgo existente.

XXVII.

Que buscando lograr una mejoría a estas condiciones de saneamiento, la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P., en aras de superar la Calamidad Pública elevada mediante Decreto Municipal No. 266 de 2020, celebró el día 29 de julio de 2020, Contrato de Consultoría No. 001 de 2020, cuyo objeto contractual fue: **"ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA MANIJA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA RED MATRIZ DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA"**.

XXVIII.

Que como resultado de la ejecución del contrato en mención el consultor junto con su equipo de profesionales sugiere a la empresa de servicios públicos: **"La construcción de una manija de estabilización de la red matriz de acueducto del municipio haciendo uso de la estructura de contención dispuesta para protección estructural de la infraestructura vial que se encuentra construida por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI."**

La manija de estabilización se deberá construir en un diámetro de 30" en material Hierro Dúctil y deberá contar con todos los diseños de estabilización de anclajes y cimentación definidos por el contrato del diseño de la misma".

XXIX.

Con fundamento en lo anterior, EMSECHIA E.S.P., como entidad encargada de la prestación de los servicios públicos de Acueducto en el Municipio de Chía, está en la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Decreto 302 de 2000 y demás normas reglamentarias. Es así como es necesaria la realización de la construcción de la una manija de estabilización de la red matriz de acueducto del Municipio, las actividades que se realizarán previstas en el cronograma correspondiente, así como el presupuesto de obra, se anexarán a los presentes estudios y documentos previos.





CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 648 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSECHIA ESP

- XXX. Por su parte, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y de Desastres, mediante acta no. 007 de fecha 23 de octubre de 2020, aprobó la incorporación de recursos de inversión con el fin de aunar esfuerzos técnicos y financieros entre la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSECHIA E.S.P y el Municipio de Chía, para la construcción de la manija de estabilización de la red matriz de acueducto del Municipio de Chía – Cundinamarca, con ocasión de la calamidad pública declarada mediante decreto 266 de 17 de julio de 2020; por un valor de \$1.966.000.000, en el componente manejo de desastres, el cual involucra la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entendiéndose: rehabilitación y recuperación de la red matriz de acueducto del Municipio de Chía.
- XXXI. El riesgo corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad (Ley 1523 de 2012).
- XXXII. Que es así que buscando mitigar los sucesos reiterativos (daños de la red matriz) que han acontecido a causa de condiciones naturales y otras, que ponen en peligro o en estado de vulnerabilidad los bienes jurídicos de las personas, bienes jurídicos económicos y la continuidad de la prestación del servicio de agua potable, la Alcaldía Municipal de Chía, como una entidad del orden territorial de conformidad con la división política, administrativa del Estado Colombiano, perteneciente a la rama ejecutiva, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites señalados en la Constitución y la Ley y conforme a las decisiones adoptadas por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y de Desastres y de conformidad con el artículo 3,4,5 y 6, de la Ley 489 de 1998, la cual establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
- XXXIII. Que en cumplimiento con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las Entidades podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- XXXIV. Que en consecuencia, la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSECHIA E.S.P. creada mediante Acuerdo 01 de 1990, en calidad de ente descentralizado y prestador de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado; evidencian la necesidad de celebrar un convenio interadministrativo, con la finalidad de realizar las acciones establecidas en el cronograma resultado del Contrato de Consultoría No. 001 de 2020 cuyo Objeto es: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA MANIJA PARA LA ESTABILIZACION DE LA RED MATRIZ DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA**, cuyas actividades están planteadas de tal forma que se ejecute la construcción de la manija de estabilización de la red matriz de acueducto del Municipio de Chía, Cundinamarca a través del proceso contractual que adelanta EMSECHIA E.S.P. No obstante, lo anterior, se requieren los recursos aprobados en Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y de Desastres – componente: manejo de desastres, y así atender la calamidad pública declarada mediante el decreto 266 de 2020.
- XXXV. Que el proyecto de construcción de la manija de estabilización es la solución constructiva definida para la atención de la situación de Calamidad Pública ocasionada por los cinco escenarios de despemate de la tubería matriz debido a la inestabilidad del talud del terreno en las periferias de la red concesionada en el espacio existente entre la Vía de referencia y el Río Bogotá. Los trabajos a realizar consisten en la construcción de una estructura de





CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 648 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSECHIA ESP

adoso para el soporte de la red matriz de acueducto (30" HD), la cual se encarga de abastecer la totalidad del suministro de agua potable del municipio Chía, lo cual beneficiará a toda la población del Municipio de Chía, aproximadamente 145,752 hab.¹

XXXVI.

Durante la primera etapa de ejecución del Contrato de Consultoría No. 001 de 2020 cuyo Objeto es: "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA MANIJA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA RED MATRIZ DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA", se analizó la información existente, de donde se extrajeron los requerimientos técnicos que tendrá la red matriz a diseñar, se dedujeron unos planteamientos teóricos de operación con los cuales se puede llegar a alcanzar la finalidad objeto del contrato.

XXXVII.

La alternativa de solución seleccionada contempla la instalación de una red paralela al trazado existente haciendo uso anclando de está a la Pantalla con pilotes y micropilotes en construcción por Accenorte, red que será instalada en 30" en Hierro de Fundición Dúctil K9 HD y acoplado a la red existente. A continuación, se presentan los gráficos técnicos resultado del Contrato de Consultoría No. 01 de 2020, cuyo objeto es "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA MANIJA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA RED MATRIZ DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CHÍA-CUNDINAMARCA"

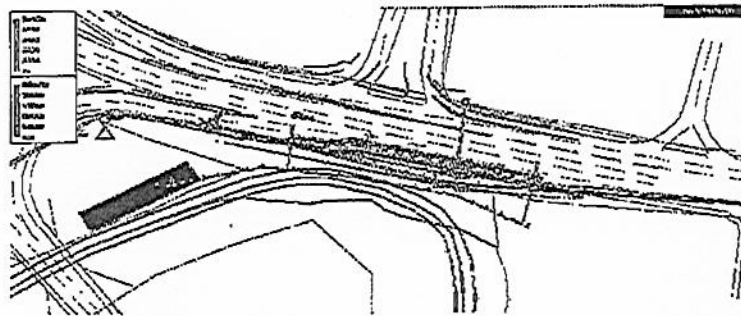


Figura 6. Diámetros en el modelo matemático para la hora de mayor consumo diario / Alternativa

Fuente: Contratista Awua SAS

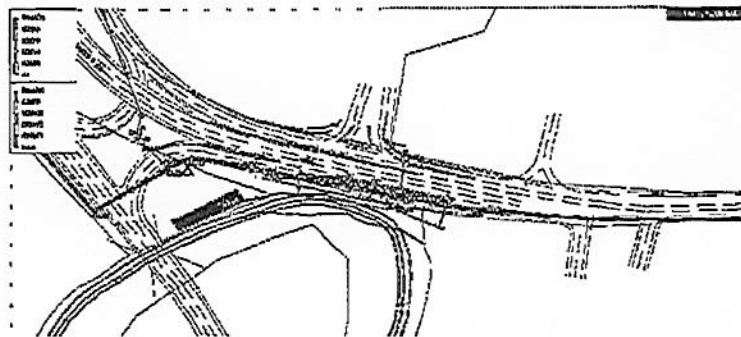


Figura 7. Caudales en el modelo matemático para la hora de mayor consumo diario / Alternativa No. 2

Departamento Administrativo Nacional de Estadística.



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 648 de 2020, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA ESP

Fuente: Contratista Awua SAS

XXXVIII.

Así pues, el nuevo trazado consiste en realizar un levantamiento de la red existente a la altura de la salida peatonal de la Universidad de la Sabana, para que sea anclada al muro pantalla, se acopla el material existente CCP 30" al nuevo material HD 30" mediante juntas bridadas. Una vez se supera el obstáculo geotécnico se realiza un descenso a la tubería para empalmar con la red existente CCP 24".

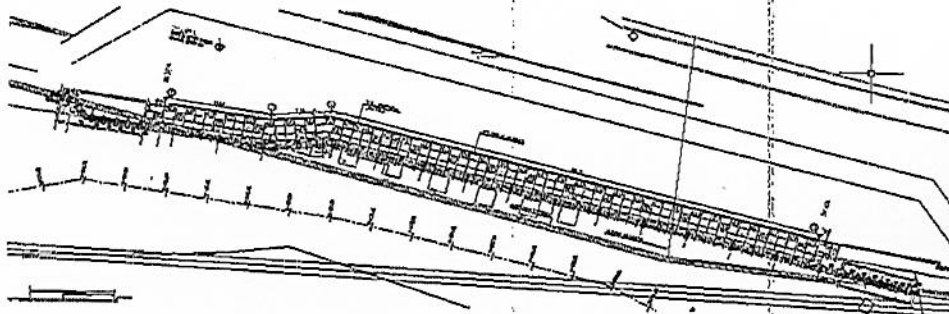


Figura 8. Alineamiento de la nueva Red

Fuente: Contratista Awua SAS

XXXIX.

En efecto, del Contrato de Consultoría No. 01 de 2020, cuyo objeto es "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA MANIJA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA RED MATRIZ DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CHÍA-CUNDINAMARCA", el cual finalizó el 07 de septiembre de 2020, se obtuvo el presupuesto detallado de obra civil que asciende a la suma de MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.918.724.237). Cabe aclarar que el presente convenio tendrá un plazo de ejecución de doscientos diez días (210) calendario discriminados de la siguiente manera:

- (i) Cinco (5) días para el desembolso de los recursos.
- (ii) Ciento cuarenta y cinco (145) días para el tiempo de construcción de la manija y
- (iii) Sesenta (60) días para la verificación de las obras que presente Emserchia y el recibo, terminación y liquidación del presente convenio. Para llevar a cabo lo anterior, en desarrollo del principio de solidaridad y colaboración armónica entre las entidades públicas, de acuerdo al literal a) numeral primero del artículo 2 de la ley 80 de 1993 y a los artículos 6 y 95 de la ley 489 de 1996, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo, obligando ello a una respuesta eficiente de las instituciones Estatales.

XL.

Que el Municipio para dar cumplimiento al objeto de este Convenio, se obliga a destinar dentro del presupuesto municipal recursos por valor de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.966.000.000) provenientes del rubro presupuestal: Manejo de Desastres del Proyecto Fortalecimiento de la gestión del riesgo de desastres y emergencias en el municipio de Chía de los Gastos de Inversión de la Secretaría de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el acta no. 007 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y de Desastres, de fecha 23 de octubre de 2020 y a vigilar el cumplimiento del presente convenio, asimismo, estos recursos se desembolsarán en un solo pago en la vigencia de 2020, pero la supervisión seguirá hasta el 2021 de los recursos invertidos.

XLI.

Que la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P se obliga a ejecutar las sumas establecidas antes mencionadas de acuerdo con las destinaciones y procedimientos pactados. El proceso de selección de contratistas de bienes o servicios a proveer se adelantará por EMSERCHIA E.S.P, de conformidad con las normas establecidas





CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 648 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSECHIA E.S.P.

por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 142 de 1994, con las excepciones contenidas en la ley.

XLII. De acuerdo a la problemática anteriormente expuesta, se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Chía y la Empresa de Servicios Públicos EMSECHIA E.S.P, con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines Constitucionales y propios del servicio que prestan las Entidades.

XLIII. Que la Secretaría de Hacienda expidió el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato interadministrativo.

XLIV. Que el Municipio de Chía, a través de la Secretaría de Gobierno en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015; elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contrato Interadministrativo.

XLV. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, de acuerdo a lo certificado por la Almacenista General.

I. Que, ante la Secretaría de Gobierno, evaluó y aprobó la idoneidad, la capacidad técnica, operativa, financiera y de experiencia de la **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSECHIA E.S.P.** el cual y según lo certificado, cumple en todas sus condiciones, con lo establecido en los estudios previos y en la invitación del proceso.

II. Que debido a lo anterior, las partes celebran el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente contrato interadministrativo con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATANTE	Es EL MUNICIPIO DE CHÍA
CONTRATISTA	Es LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSECHIA E.S.P.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA, EMSECHIA E.S.P Y EL MUNICIPIO DE CHÍA PARA LA ATENCIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 266 DE 2020.

CLÁUSULA TERCERA. - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. La Entidad EMSECHIA E.S.P. desarrollará las siguientes obligaciones:

3.1 Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio.

3.2 Destinar el 100% de los recursos girados por la Alcaldía Municipal de Chía, para adelantar el proceso de selección del contratista, conforme al Acuerdo No. 011 de 2017, que tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA, EMSECHIA E.S.P Y EL MUNICIPIO DE CHÍA PARA LA ATENCIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 266 DE 2020"





CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 648 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSECHIA ESP

- 3.3 Adelantar los procesos de contratación tanto para la Obra como para la Interventoría.
- 3.4 Presentar informes de avance del estado del convenio y de los procesos de contratación que se adelanten derivados de este al supervisor delegado por el Municipio de Chía, con una periodicidad mensual y por escrito.
- 3.5 Asistir a las reuniones, comités o sesiones a las que sea convocado para presentar los informes que se requieran sobre el convenio.
- 3.6 Abrir una cuenta bancaria especial para el recaudo y destinación de los recursos en la ejecución del convenio.
- 3.7 Presentar un informe final del desarrollo de la obra e interventoría contratadas.

CLAUSULA CUARTA. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato interadministrativo EMSECHIA E.S.P. deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere necesario.

CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato interadministrativo corresponde a la suma de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.966.000.000), tal y como se estableció en el presupuesto de obra proporcionado por EMSECHIA E.S.P., producto de los Estudios y Diseños de la Manija para la estabilización de la Red de Acueducto del Municipio de Chía - Cundinamarca, producto de Contrato de Consultoría No. 001 de 2020, celebrado entre la sociedad AWA S.A.S. y EMSECHIA E.S.P.

APORTES DE EMSECHIA E.S.P.: La Empresa de Servicios Públicos aportará:

- (I) Con su recurso humano, adelantará el Proceso de Contratación para la Obra y la Interventoría conforme lo señala el Acuerdo No. 011 de 2017.
- (II) Desde la Dirección Técnica Operativa AAA, se realizará la supervisión a la Interventoría.

APORTES DEL MUNICIPIO DE CHÍA: La Administración Municipal aportará:

- (I) Recursos por valor de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.966.000.000) provenientes del rubro presupuestal: Manejo de Desastres del Proyecto Fortalecimiento de la gestión del riesgo de desastres y emergencias en el municipio de Chía de los Gastos de Inversión de la Secretaría de Gobierno.
- (II) Desde la Secretaría de Gobierno, en coordinación con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se realizará la supervisión del presente convenio.

El Municipio cancelará el valor de su aporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a la formalización del convenio, por medio de transferencias bancaria, a la cuenta que EMSECHIA E.S.P. destine para tal fin. Dicho pago se realizará previo el lleno de los siguientes requisitos: (i) Acreditación de pagos a salud, pensión y ARL como corresponda. (ii) Presentación de Factura y o cuenta de cobro cuando corresponda. (iii) Copia del RUT.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por EMSECHIA E.S.P. y con la actividad objeto del contrato interadministrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales

CLAUSULA SEXTA. DECLARACIONES. EMSECHIA E.S.P. hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso
- 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Chía respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato interadministrativo.
- 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato interadministrativo no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés
- 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social Integral.
- 6.6 El valor del contrato interadministrativo incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo.





ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina de
Contratación



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 648 de 2020, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSECHIA ESP

CLAUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El objeto del presente contrato interadministrativo deberá ejecutarse en doscientos diez días (210) calendario discriminados de la siguiente manera:

- (iv) Cinco (5) días para el desembolso de los recursos.
- (v) Ciento cuarenta y cinco (145) días para el tiempo de construcción de la manija y
- (vi) Sesenta (60) días para la verificación de las obras que presente EMSECHIA y el recibo, terminación y liquidación del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACION LABORAL. Entre el MUNICIPIO y EMSECHIA E.S.P. y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato interadministrativo, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo, en virtud a lo dispuesto en el Numeral "3º" del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a ejecutar el objeto del contrato interadministrativo y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas, así:

- 9.1 Expedir el Registro presupuestal.
- 9.2 Suscribir el acta de inicio a través del supervisor del convenio
- 9.3 Desembolsar los dineros conforme a los avances de la ejecución de la obra y acorde con la forma de desembolso fijada en el convenio.
- 9.4 Exigir los permisos, licencias y/o constancias para la ejecución de las obras.
- 9.5 Ejercer el seguimiento y control técnico, financiero, ambiental y jurídico de la ejecución del convenio.
- 9.6 Vigilar el plan de inversión del proceso.
- 9.7 Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del convenio.
- 9.8 Asistir a las reuniones, comités o sesiones que convoque EMSECHIA E.S.P., dentro de los términos legales.
- 9.9 Resolver las peticiones y consultas que le haga EMSECHIA E.S.P. dentro de los términos legales.
- 9.10 Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte.
- 9.11 Suscribir el acta de terminación y de liquidación del convenio a través del supervisor designado.
- 9.12 Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
- 9.13 Solicitar las modificaciones del convenio cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite
- 9.14 Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

CLAUSULA DECIMA. GENERALES DEL CONTRATISTA. EMSECHIA E.S.P. se obliga a ejecutar el objeto del contrato interadministrativo y a desarrollar las actividades generales en las condiciones pactadas, así:

- 10.1 Suscribir acta de inicio conjuntamente con el Supervisor.
- 10.2 Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten por parte del supervisor en desarrollo del convenio.
- 10.3 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del convenio, evitando dilaciones y entranamientos.
- 10.4 Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el convenio, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral el convenio.
- 10.5 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- 10.6 Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 648 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSECHIA ESP

- 10.7 Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio.
- 10.8 Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (supervisor e interventor) como constancias de la ejecución del convenio.
- 10.9 Las demás que por Ley o el convenio le corresponde.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD. EMSECHIA E.S.P. es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente contrato interadministrativo. EMSECHIA E.S.P., será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados, al MUNICIPIO DE CHÍA y/o a terceros en la ejecución del objeto del presente contrato interadministrativo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato interadministrativo, mediante un acta en donde conste tal evento debidamente justificado, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS RIESGOS. - Las partes aceptan como riesgos previsibles que pueden llegar a afectar la ejecución del contrato interadministrativo, los que se encuentran descritos en los Estudios y Documentos Previos.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato interadministrativo, EMSECHIA E.S.P. debe pagar al Municipio de Chía a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato interadministrativo. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Chía adeude a EMSECHIA E.S.P. con ocasión de la ejecución del presente contrato interadministrativo, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARÁGRAFO. El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del Municipio de Chía y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS DERECHOS DEL CONTRATANTE. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato interadministrativo y ante todo la forma de pago no se considera necesaria la exigencia de la garantía, como quiera que la forma de pago está atada al cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales sobre informe del supervisor. De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.44 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EMSECHIA E.S.P. es una persona jurídica independiente del Municipio de Chía, y en consecuencia, la EMSECHIA E.S.P. o su representante no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Chía ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESIONES. EMSECHIA E.S.P. no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato interadministrativo sin la autorización previa, expresa y escrita Del Municipio de Chía. Si EMSECHIA E.S.P. es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Chía está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EMSECHIA E.S.P. se obliga a informar oportunamente al Municipio de Chía de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato interadministrativo, el Municipio de Chía podrá exigir a EMSECHIA E.S.P. sus socios o accionistas que preste una garantía para amparar el presente contrato





ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina de
Contratación



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 648 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSEERCHIA ESP

interadministrativo. Si la EMSEERCHIA E.S.P. sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el Municipio de Chía podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. EMSEERCHIA E.S.P. se obliga a indemnizar al Municipio de Chía con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato interadministrativo. EMSEERCHIA E.S.P. se obliga a mantener indemne al Municipio de Chía de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato interadministrativo. EMSEERCHIA E.S.P. mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EMSEERCHIA E.S.P. asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato interadministrativo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato interadministrativo, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EMSEERCHIA E.S.P. y el Municipio de Chía con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato interadministrativo, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato interadministrativo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el órgano competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación realizada por el conciliador, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato interadministrativo, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de Chía	Entidad
LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO Dirección: Carrera 11 No. 11-29 Chía Cundinamarca. Teléfono: 8844444 EXT 1700 Correo Electrónico: contratación@chia.gov.co	EMSEERCHIA E.S.P. Representada por ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO Dirección: calle 11 No. 17-00 Teléfono: 8630248 ext 100 Correo Electrónico: aciente@emserchia.gov.co

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones y del objeto del contrato interadministrativo estará a cargo de **GINA PAOLA BEJARANO MORENO** en calidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO** /o quien haga sus veces. Para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, podrá designar por escrito a empleados de planta que tengan el conocimiento, experiencia e idoneidad, para colaborar en el seguimiento y control técnico, administrativo y financiero de los contratos interadministrativos y convenios que suscriba la Alcaldía Municipal de Chía. En ningún caso la supervisión podrá ser delegada o cedido a funcionario alguno. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato interadministrativo se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suscribir acta de inicio del contrato interadministrativo; 3)



Cra. 11 No 11-29
PBX: 8844444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 648 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA ESP

Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato interadministrativo y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte de la EMSERCHIA E.S.P. del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato interadministrativo; 5) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir EMSERCHIA E.S.P.; 6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las obligaciones del contrato interadministrativo; 7) Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte de EMSERCHIA E.S.P., y en general, dar parte a la entidad de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato interadministrativo, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 9) Solicitar las modificaciones al contrato interadministrativo cuando las condiciones del servicio lo requieran; 10) Certificar respecto al cumplimiento de EMSERCHIA E.S.P. documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar EL MUNICIPIO; 11) Sugerir a EL MUNICIPIO en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato interadministrativo; 12) Remitir a la Oficina de Contratación el Acta de Inicio, tan pronto se suscriba esta; 13) PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato interadministrativo, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato interadministrativo los siguientes documentos:

25.1 Los estudios previos.

25.2 La propuesta presentada por EMSERCHIA E.S.P.

25.3 Soportes del Contrato de Consultoría No. 01 de 2020 cuyo objeto es: "Estudios y diseños de la manija para la estabilización de la red matriz de acueducto del municipio de Chía-Cundinamarca"

25.4 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

25.5 Certificado de disponibilidad presupuestal.

25.6 Los demás documentos del expediente contractual.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato interadministrativo requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requerirá del correspondiente registro presupuestal como requisitos para la firma del acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El gasto que ocasione el presente contrato interadministrativo se pagará con cargo:

CDP No. 2020001810 (19/11/2020)			
RUBRO	NOMBRE	VALOR	VALOR CDP
2401151204	Manejo de desastres / Fuente: 1101 LIBRE ASIGNACIÓN	\$ 1.534.067.272	\$1.966.000.000
2401151204	Manejo de desastres / Fuente: 1301 R.B. SUPRAVIT LIBRE ASIGNACIÓN	\$ 431.932.728	

El presente contrato interadministrativo está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. La ejecución del contrato interadministrativo, el domicilio contractual será en el Municipio de Chía.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. GASTOS Los gastos por el concepto de impuestos y retenciones que surjan del contrato interadministrativo (Si los hay), serán a cargo de EMSERCHIA E.S.P.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACION BILATERAL AL CONTRATO. - En los casos que sea necesario y hubiese acuerdo al respecto, EL MUNICIPIO de común acuerdo con EMSERCHIA E.S.P., introducirán las modificaciones que fueren necesarias al contrato





ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina de
Contratación

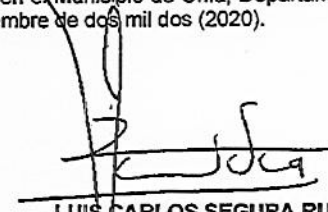


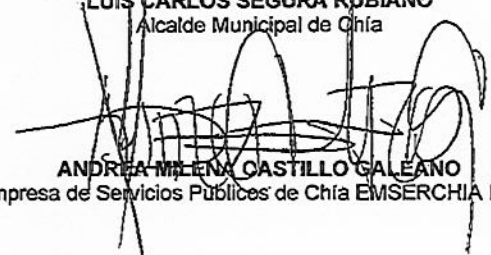
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 648 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA ESP

interadministrativo, con el fin de evitar su paralización o la producción de efectos lesivos para EL MUNICIPIO con su incumplimiento.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato interadministrativo se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del mismo y al cumplimiento de su objeto. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si EMSERCHIA E.S.P. no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

Para constancia se firma en el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil dos (2020).


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía


ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO
Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P

Elaboró y revisó: Sol Margarita Lencheiros Mora / profesional Especializada de la OC
Revisó y aprobó: Dra. Fanny Yolima Zamora García / Jefe Oficina de Contratación





Cra. 11 No 11-29
PBX: 8844444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co